Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 10:38:42-0500

Proyecto de Ley N°.....6614/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:10 pm

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 10:21:42-0500

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 654 Y PUBLICADO MEDIANTE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO SUPREMO 003-2021-JUS

El Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE** miembro del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR,** en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la propuesta legislativa siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 654 Y PUBLICADO MEDIANTE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO SUPREMO 003-2021-JUS

Artículo 1.- incorpórese el artículo 47-A al Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 654, incorporando el contenido siguiente:

> *"**Articulo 47-A: Beneficios penitenciarios para internos adultos mayores***
> *Los internos adultos mayores privados de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, cuya edad sea de 75 años o más, podrán acceder de manera preferente a los beneficios penitenciarios que contempla el presente código, con prescindencia del requisito del cumplimiento mínimo de una parte de la pena, según el beneficio penitenciario al que se pretenda acceder. Adicionalmente, estos beneficios penitenciarios serán ser accesibles, incluso, para los delitos que están expresamente prohibidos, a excepción de los delitos de terrorismo, narcotráfico y violación sexual de menores, en cuyo caso, se deberá implementar mecanismos de control posterior a su liberación, como el arresto domiciliario o grillete electrónico, para el interno beneficiario.*
>
> *Los requisitos, trámite y procedimiento se regulan por las normas previstas para el beneficio penitenciario solicitado. Las autoridades administrativas penitenciarias y judiciales, según correspondan, deberán atender las solicitudes de los internos adultos mayores, reduciendo sus plazos a la mitad del tiempo, en lo que fuera pertinente."*

Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 14:30:55-0500

Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 15:58:18-0500

Lima, de 29 de noviembre de 2023

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 18:34:43-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 17:54:15-0500

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2023 17:54:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

Los adultos mayores deben recibir un trato especial por parte del sistema de justicia con el objetivo principal de garantizar un proceso legal, justo y equitativo que respete sus derechos y dignidad. Además, debido a una serie de factores y riesgos de vulnerabilidad como son la edad, condición física y mental; tienen capacidades limitadas, necesidades de atención médica, factores sociales discriminatorios y la necesidad de enfocarse en su rehabilitación.

En tal sentido, es necesario considerar los factores siguientes:

1. Vulnerabilidad: Los adultos mayores pueden ser más vulnerables a diferentes formas de abuso y explotación, incluyendo el abuso financiero y emocional. La justicia debe garantizar su protección y tomar medidas especiales para evitar que sean víctimas de este tipo de actos.

2. Capacidades limitadas: Con el envejecimiento, es común que las personas experimenten cierto deterioro físico y cognitivo. Esto puede afectar su capacidad para entender y participar plenamente en el proceso legal. Por lo tanto, es necesario realizar evaluaciones adecuadas para determinar su capacidad mental y adaptar los procedimientos legales necesarios.

3. Necesidades de atención médica: Los adultos mayores generalmente tienen necesidades especiales de atención médica, como el manejo de enfermedades crónicas y el uso de medicamentos. Durante el proceso legal, es importante asegurar que estas necesidades sean atendidas adecuadamente y que se les brinde el acceso a la atención médica necesaria.

4. Factores sociales: Las personas mayores a menudo enfrentan desafíos sociales únicos, como la soledad y el aislamiento. Esto puede afectar su capacidad para enfrentar una condena legal y para recibir apoyo de familiares o amigos.

5. Enfoque en la rehabilitación: El sistema de justicia debe tener en cuenta la capacidad de rehabilitación de los adultos mayores. En lugar de simplemente castigarlos, es importante buscar soluciones que promuevan su reintegración social, teniendo en cuenta su edad, su salud y su situación personal.

Así tenemos, que el tratamiento del adulto mayor frente a su responsabilidad penal contempla consideraciones especiales debido a su edad y a las particularidades que pueden influir en su capacidad para cumplir con las consecuencias legales de sus acciones. Dado que el objetivo principal del sistema penal es no solo castigar, sino también resocializar, es importante considerar las necesidades de rehabilitación y cuidado a largo plazo del adulto mayor. Esto puede implicar la provisión de programas de tratamiento adecuados a su edad y situación de salud, así como la implementación de medidas que

promuevan su reintegración social mientras dure su situación de privación de libertad.
El tratamiento del adulto mayor frente a su responsabilidad penal requiere de consideraciones especiales debido a su edad y las particularidades de su salud física y mental. Es fundamental adaptar los procedimientos legales, evaluar su capacidad mental, garantizar su atención médica y brindar atención a sus necesidades de rehabilitación y cuidado a largo plazo. Todo esto con el fin de asegurar un proceso justo y humano que respete sus derechos y su dignidad.

POBLACION PENITENCIARIA ADULTA MAYOR A NIVEL NACIONAL (mayores de 60 años)										
Año	2023		2022		2021		2020		2019	
Sexo	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Hombres	5400	6.1%	4939	5.7%	4366	5.3%	4596	5.1%	4039	4.7%
Mujeres		4.9%		4.6%	189	4.4%	228	4.4%	207	4.1%

Fuente: Informes estadísticos del Instituto Nacional penitenciario del Perú.

Como se puede apreciar de la información estadística extraída de los Informes Estadísticos Anuales del INPE, la población penal de internos adulta mayor es del 6% en promedio a nivel nacional, entre hombres y mujeres, tomando en consideración como rango etario a todos aquellos internos mayores de 60 años. Cabe señalar que el presente proyecto de ley se encuentra orientado a brindar las facilidades y protección legal para los adultos mayores internos con una edad superior a los 75 años.

Se ha elegido este rango etario superior a los 75 años, como una edad avanzada donde las condiciones de reclusión se vuelven complejas para el adulto mayor, contribuyendo a que sus gastos de permanencia constituyen un sobrecargo económico al sistema carcelario, debido a que las atenciones de salud y cuidados especiales se intensifican en esta etapa de la vida.

El INPE No cuenta con información desglosada del número de internos sean varones o mujeres en el rango etario superior a los 75 años su estadística máxima como rango etario solo considera a los mayores de 60 años.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

Un beneficio penitenciario es un conjunto de medidas, programas o acciones que se otorgan a los internos con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida durante su estancia en prisión y/o facilitar su reinserción social una vez cumplida su condena.

Los beneficios penitenciarios se organizan para producir diversas medidas destinadas a aliviar la situación de privación de libertad, a través del acceso a ventajas legales programadas como se aprecia en las situaciones siguientes:

- **Reducción de pena:** Se otorga una disminución de la condena, generalmente por buen comportamiento, participación en programas de rehabilitación o estudios realizados durante su estancia en prisión.

- **Libertad condicional:** Es la posibilidad de que el interno pueda cumplir una parte de su condena fuera de la prisión, bajo ciertas condiciones y supervisión.

- **Salidas transitorias:** Se permite al interno salir temporalmente de la prisión por motivos específicos, como visitar a su familia, asistir a eventos o realizar gestiones personales, siempre bajo el control y supervisión de las autoridades penitenciarias.

- **Programas de rehabilitación**: Se ofrecen programas de educación, capacitación laboral, tratamientos de adicciones, terapias psicológicas y otros servicios destinados a la reinserción social del interno.

- **Trabajo y estudios:** Se fomenta la participación en programas de trabajo remunerado o en programas de estudio que permitan al interno adquirir habilidades y conocimientos útiles para su vida posterior en libertad.

Los beneficios penitenciarios contribuyen a la resocialización del interno al ofrecer oportunidades de rehabilitación, reducción de pena, libertad condicional, trabajo y estudio, lo que les permite adquirir habilidades, fomentar valores positivos y facilitar su reintegración a la sociedad al cumplir su condena.

En la legislación peruana, los beneficios penitenciarios para los internos están establecidos en el artículo 47 del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 654, con el contenido siguiente:

> *BENEFICIOS PENITENCIARIOS*
> *Artículo 47. Beneficios penitenciarios*
> *Los beneficios penitenciarios son los siguientes:*
> *1.- Permiso de salida.*
> *2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación.*
> *3.- Semi-libertad.*
> *4.- Liberación condicional.*
> *5.- Visita íntima.*
> *6.- Otros beneficios.*

En esta medida, con el propósito de abordar directamente la problemática de los internos adultos mayores privados de libertad, es importante destacar que este beneficio estaría sujeto a evaluación por parte de la autoridad penitenciaria y se otorgan en función de las condiciones individuales de cada interno adulto mayor.

Así tenemos, que mediante esta iniciativa se propone incorporar el artículo 47-A al Código de Ejecución Penal, con el contenido siguiente:

> ***"Articulo 47-A: Beneficios penitenciarios para internos adultos mayores***

Los internos adultos mayores privados de libertad en los centros penitenciarios del país, cuya edad sea de 75 años o más, podrán acceder de manera preferente a los beneficios penitenciarios que contempla el presente código, con prescindencia del requisito del cumplimiento mínimo de una parte de la pena, según el beneficio penitenciario al que se pretenda acceder. Adicionalmente, estos beneficios penitenciarios serán ser accesibles, incluso, para los delitos que están expresamente prohibidos, en cuyo caso, se deberá implementar mecanismos de control posterior a su liberación, como el arresto domiciliario o grillete electrónico, para el interno beneficiario.

Los requisitos, trámite y procedimiento se regulan por las normas previstas para el beneficio penitenciario solicitado. Las autoridades administrativas penitenciarias y judiciales, según correspondan, deberán atender las solicitudes de los internos adultos mayores, reduciendo sus plazos a la mitad del tiempo, en lo que fuera pertinente".

III. OBJETO DE LA PROPUESTA

Es objeto de esta iniciativa de ley, establecer una fórmula legal que permita a los adultos mayores en situación de privación de la libertad, el acceso a los beneficios penitenciarios que desarrolla el Código de Ejecución Penal vigente, mediante la incorporación del Artículo 47A, al Decreto Legislativo 654, regulándose la forma y medios para acceder a estos beneficios por parte del público objetivo bajo regulación.

IV. BENEFICIOS DE LA INCORPORACIÓN NORMATIVA

Se identifican diversos aspectos favorables en la regulación específica del beneficio penitenciario para los adultos mayores, cuyas ventajas al sistema carcelario podrían ser las siguientes:

1. Excarcelación de adultos mayores que pudieran acceder a los beneficios regulados por el Código de Ejecución Penal con prescindencia del requisito del cumplimiento mínimo de una parte de la pena.

2. Acceder a régimen especial, que considere sus condiciones de edad y salud.

3. Atención médica especializada adecuada a su edad y condiciones de salud. Esto incluye acceso a servicios médicos, medicamentos y tratamientos necesarios.

4. Programas de rehabilitación y reinserción, que promueven educación, capacitación laboral y actividades recreativas adaptadas a las necesidades de los internos adultos mayores, para su reintegración a la sociedad.

5. Régimen de visitas y comunicación, que permita recibir visitas de familiares y amigos con una mayor frecuencia y horarios flexibles.

6. Reducción de penas de los internos adultos mayores accediendo a beneficios de reducción de penas, de acuerdo a lo establecido en el Còdigo de Ejecución Penal.

V. VENTAJAS SOCIALES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los beneficios penitenciarios para los internos adultos mayores son importantes para garantizar el respeto a sus derechos humanos, proteger su salud y bienestar, promover su reintegración social, mantener la seguridad en los establecimientos penitenciarios y reducir la reincidencia delictiva. Los mismos que son importantes por las razones siguientes:

- **Protección de los derechos humanos:** Los beneficios penitenciarios permiten salvaguardar los derechos fundamentales de los internos adultos mayores, garantizando su dignidad, integridad física y emocional. Al considerar las necesidades específicas de esta población, se evita que sufran tratos crueles, inhumanos o degradantes, y se promueve un trato humano y respetuoso.

- **Salud y bienestar:** Los internos adultos mayores tienen requerimientos de salud particulares y enfrentan problemas de salud crónicos o degenerativos propios de la edad. Los beneficios penitenciarios, como una atención médica especializada y acceso a medicamentos y tratamientos necesarios, contribuyen a garantizar su bienestar y calidad de vida.

- **Reinserción social:** Los beneficios penitenciarios también tienen como objetivo preparar a los internos adultos mayores para su reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena. Esto incluye programas de rehabilitación y reeducación adaptados a sus circunstancias y necesidades, así como oportunidades de capacitación laboral que les permitan insertarse nuevamente en el mercado laboral.

- **Promoción de la seguridad**: Al brindar beneficios penitenciarios a los internos adultos mayores, se fomenta un ambiente de seguridad en los establecimientos penitenciarios. Al satisfacer sus necesidades y reducir los factores de tensión y conflicto, se contribuye a la tranquilidad y estabilidad dentro de las prisiones.

- **Reducción de la reincidencia:** Al ofrecer a los internos adultos mayores oportunidades de rehabilitación y programas de reinserción social, se busca reducir la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos una vez sean liberados. Esto no solo beneficia a los internos, sino también a la sociedad en general, al disminuir la tasa de reincidencia delictiva.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales al tesoro público sino por el contario se estará promoviendo que los adultos mayores en situación de privación de libertad puedan acceder a beneficios penitenciarios que permitan su excarcelación o aliviar sus condiciones de reclusión, con ello el sistema

carcelario podrá disminuir el número de internos de edad avanzada, pudiendo enfocar sus recursos al tratamiento de los internos de mayor atención.

Esta propuesta de modificación legal no requiere la asignación de presupuestos o recursos financieros adicionales, constituyendo un mecanismo de ahorro al exiguo presupuesto que recibe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

VII. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en armonía con el ordenamiento jurídico nacional, su contenido es absolutamente constitucional y orientado a la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores en situación de privación de la libertad y que se encuentran recluidas en los establecimientos penales del territorio nacional bajo la administración del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

VIII. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la 7ma Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana". Este objetivo busca consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública o privada.

Asimismo, con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.